

Informe núm. 56/2020

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del Servicio de soporte de productos ingresos propiedad del Principado de Asturias (expte. CONP/2020/1097).

Consejería de Presidencia

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del **Servicio de soporte de productos ingresos propiedad del Principado de Asturias CONP/2020/1097**, mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación, remitido por la Consejería de Presidencia.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.2 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, el Letrado que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones de general aplicación, se realizan las siguientes **OBSERVACIONES** :

PRIMERA.- CLÁUSULA 5 (OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO) y apartado 1 ANEXO I (DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO). Procede recordar que siendo la obligación de programar la actividad de contratación pública una novedad establecida en el artículo 28.4 de la LCSP, deberá valorarse por el

órgano de contratación la conveniencia de establecer en la citada cláusula el acomodo de la correspondiente licitación al plan de contratación fijado por la citada Consejería.

SEGUNDA.- CLÁUSULA 28 Y APARTADO 7 DEL ANEXO I (RÉGIMEN DE PAGOS. Dado que el objeto del contrato se limita al servicio de soporte de productos ingres, a tenor de la excepción que recoge el párrafo tercero del apartado 7, esta de más incluir en el pliego la necesidad del adjudicatario de presentar informe de detalle de los trabajos efectuados.

TERCERA.-CLÁUSULA 36 y APARTADO 30 del ANEXO I (PENALIDADES). Incluir en el epígrafe del apartado 30 la cláusula 36 relativa a las penalidades por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del **Servicio de soporte de productos ingres propiedad del Principado de Asturias CONP/2020/1097**, mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación, remitido por la Consejería de Presidencia siempre que con carácter previo a la aprobación del pliego se atiendan las observaciones formuladas.

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Oviedo, 28 de abril de 2020
LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS